REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY – CAUCA
19418 40 89 001
j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO CIVIL No. 098

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 194184089001-20210002500
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 80037800-8
APODERADA: MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ
DEMANDADO: JESUS ALOMIA C.C 10.395.037

Trabajo en casa – a distancia

Popayán, Cauca, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de JESUS ALOMIA.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

Aunque aparece la constancia de envío del correo electrónico de la dirección de Notificaciones Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., a la abogada María Consuelo Botero, no se constata el funcionario que lo suscribe.

Aporta certificado de existencia y representación legal del Banco Agrario de Colombia S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 13 de enero de 2021 pero en el memorial poder suscrito por la doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, expresa que obra como APODERADO GENERAL, según consta en la Escritura Pública N° CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) de fecha 1 de Marzo de 2021, otorgada en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82, 89 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LOPEZ DE MICAY, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. persona jurídica identificada con NIT No. 80037800-8 en contra de JESUS ALOMIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.395.037, por las razones expuestas en precedencia.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

Tercero.- ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

GONZALO BUCHELI CRUZ.-

Firmado Por:

Gonzalo Buchelli Cruz
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cauca - Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8e938288bae28bf81b8b91123de80d33118c1465e903674d38e7c8b77c1a934c
Documento generado en 13/08/2021 03:11:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica